



CONCEPTOS JURIDICOS

PROCEDIMIENTO: G01. CONCEPTOS

PROCEDIMIENTO: G01. CONCEPTOS JURÍDICOS

CODIGO: G01-F01

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA  
CONCEPTO JURIDICO**

Concepto No. 03 - 2020

Neiva, 16 de Marzo de 2020

Señora

**MARLIN GISELLE GONZALEZ ORTIZ**

Marlygonzalez23@outlook.com

Ciudad

**Asunto:** Concepto Jurídico.

**MARCO LEGAL:**

- Constitución Política
- Ley 1437 de 2011.
- Decreto 1567 de 1998.

**MATERIA DE CONSULTA:**

A través de correo electrónico remitido el día 27 de febrero de los corrientes por la señora MARLY GISELLE GONZALEZ ORTIZ, solicita se conceptúe acerca de lo siguiente:

*"Solicito comedidamente, nos envíen un concepto referente a los gastos por concepto de plan vacaciones de Bienestar Social, sabemos que está prohibido, pero queremos tener un concepto y normatividad del tema."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Procede este Despacho a dar respuesta a la solicitud de concepto presentada, por la Señora MARLY GISELLE GONZALEZ ORTIZ, a través de la cual solicita que este Organismo de Control Fiscal, se pronuncie frente a los gastos por concepto de plan vacacional de bienestar social. Al respecto resulta oportuno tener en cuenta que la Contraloría Departamental del Huila, en el marco de sus funciones Constitucionales y Legales, tiene como función pública, ejercer el control fiscal posterior y selectivo a la inversión de los recursos públicos.

El artículo 267 de la Constitución Política consagra que el control fiscal encomendado a las contralorías es posterior y selectivo y por ello se prohíbe fijar procedimientos o formas de actuar a los sujetos de control, puesto que podría interpretarse como control previo, situación confirmada por la Corte Constitucional, en sentencia C-113 de 1999, cuando señala:

*"En este orden de ideas, la tarea de entes, como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaren involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda la legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función".*

Por esta razón de orden jurídico, la Contraloría Departamental del Huila, a través de conceptos, no resuelve casos puntuales, sino que los aborda de manera general y abstracta.

Con fundamento en lo anterior, es oportuno aclarar que bajo el contexto, normativo y jurisprudencial, nos abstenemos de pronunciarnos sobre los hechos puestos en conocimiento, teniendo en cuenta que, primero, estos en sí mismos no indican la ocurrencia de un daño patrimonial al Estado y segundo, porque este órgano de control fiscal, por expreso mandato constitucional tiene prohibido intervenir en el trámite propio de la administración; máxime a partir del pronunciamiento de Corte Constitucional en fallo C-103/15 del 11 de marzo de 2015, cuando declaró inconstitucional el numeral 7, del artículo 5, del Decreto 267 del año 2000 que facultaba a las Contralorías para que advirtieran "sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos" que comprometieran el patrimonio público para ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.

Dentro de la Administración Pública los programas de Bienestar Social, pretenden mejorar la calidad de vida de los servidores de las entidades y sus familias. Así mismo, fomentar una cultura organizacional que promueva un sentido de pertenencia, motivación y calidez humana por parte de los servidores en la entidad.

Según el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, las entidades del sector público deben elaborar el Programa de bienestar Social anual, de acuerdo a un diagnóstico previo aplicado a todos los servidores de la

compañía, en el cual se exploren sus necesidades, expectativas. Este programa debe comprender: La Protección y Servicios Sociales y la Calidad de Vida Laboral.

Frente a los programas establecidos en materia de bienestar social e incentivos en las entidades públicas, de acuerdo con el Artículo 20 del Decreto 1567 de 1998, el Plan de Bienestar de las Entidades es un *"Proceso permanente orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; elevando los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la Entidad en la cual labora"*.

Como finalidades del plan de bienestar social de conformidad con la norma en cita se observan las siguientes:

*"(...) Artículo 21º.- Finalidad de los Programas de Bienestar Social. Los programas de bienestar social que formulen las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines:*

- a. *Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño;*
- b. *Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;*
- c. *Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad;*
- d. *Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar;*
- e. *Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional. (...)"*

Por su parte, para el diseño y ejecución de los programas de bienestar social el artículo 25 ibidem han indicado al respecto:

*"(...) ARTÍCULO 25. Proceso de Gestión de los Programas de Bienestar. Para el diseño y la ejecución de los programas de bienestar social las entidades deberán seguir el proceso de gestión que se describe a continuación:*

- a. *Estudio de las necesidades de los empleados y de sus familias, con el fin de establecer prioridades y seleccionar alternativas, de acuerdo con los lineamientos*

señalados en las estrategias de desarrollo institucional y en las políticas del Gobierno Nacional

b. Diseño de programas y proyectos para atender las necesidades detectadas, que tengan amplia cobertura institucional y que incluyan recursos internos e interinstitucionales disponibles;

c. Ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver.

d. Evaluación y seguimiento a los programas adelantados, para verificar la eficacia de los mismos y decidir sobre su modificación o continuidad. (...)"

Igualmente, el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario de la función pública" señala:

**"(...) ARTÍCULO 2.2.10.1. Programas de estímulos.** Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

**ARTÍCULO 2.2.10.2. Beneficiarios.** Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.

2. Artísticos y culturales.

**ARTÍCULO 2.2.10.3. Programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales.** Los programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales no podrán suplir las responsabilidades asignadas por la ley a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Vivienda y Pensiones y las Administradoras de Riesgos Profesionales.

**ARTÍCULO 2.2.10.4. Recursos de los programas de bienestar.** No podrán destinarse recursos dentro de los programas de bienestar para la realización de obras de infraestructura y adquisición de bienes inmuebles. (...)"

De esta manera, la normativa citada se refiere a la especial protección de los empleados públicos y sus familias, a fin de mejorar sus niveles de salud, recreación, vivienda, cultura y educación.

En todo caso, al momento de estructurarse el plan de bienestar social e incentivos por parte de la entidad territorial es necesario tener en cuenta el estudio de las necesidades detectadas y la evaluación y el seguimiento a los programas



**CONCEPTOS JURIDICOS**

**PROCEDIMIENTO: G01. CONCEPTOS JURÍDICOS**

**CODIGO: G01-F01**

**VERSION: 2**

**FECHA: 01/11/2012**

adelantados, así como la amplia cobertura de los beneficios de tal manera que no se desvirtúe la naturaleza del programa, en atención a los lineamientos establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998.

Es importante añadir, que los programas que se implementen al interior de las entidades deben atender necesidades detectadas con amplia cobertura institucional y procurar la calidad y el acceso efectivo a dichos programas dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía y celeridad.

En este sentido se emite concepto en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Atentamente,

**DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica